

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO AL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA; LO RELATIVO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO, LO CORRESPONDIENTE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PARA SU MINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTISIETE.

### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió las Resoluciones identificadas con los alfanuméricos IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, por los que determinó como procedentes las solicitudes de registro presentadas por diversas organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos locales ante este Instituto, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, respectivamente.
2. El dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Jornada Electoral en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
3. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, en los ocho Consejos Municipales Electorales cabeceras de Distrito Local Electoral, se llevó a cabo el Cómputo Distrital de mayoría relativa y de representación proporcional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley Local.

4. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
5. Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, edición número 49, el Cómputo Estatal de diputaciones por el principio de representación proporcional, correspondiente al Proceso Electoral Local 2023 – 2024, referido en el antecedente inmediato anterior.
6. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG84/2024, por el que declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional del Poder Legislativo del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
7. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiséis, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
8. Con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las resoluciones identificadas con los alfanuméricos INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, mediante las cuales determinó otorgar el registro como Partidos Políticos Nacionales a las organizaciones “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” y “Personas Sumando en 2025, A.C.”, bajo las denominaciones “Partido PAZ” y, de manera provisional, “Somos México”, respectivamente.
9. Con fecha diez de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC/CG34/2026 e IEPC/CG35/2026, por los que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y de Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a las acreditaciones de las entidades públicas nacionales “Partido PAZ” y provisionalmente “Somos México”, ante este Organismo Público Local.
10. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiséis, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/668/2026, solicitó a la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, las cifras del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Durango, con corte al treinta y uno de julio de la presente anualidad, a efecto de calcular los importes de financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales para el año dos mil veintisiete.

11. Con fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG480/2026, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026 – 2027.

12. Con fecha uno de agosto de dos mil veintiséis, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/111/2026, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG480/2026 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026 – 2027.

13. Con fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), remitió a este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DERFE/STN/26768/2026, por el que, proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

14. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG40/2026, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

15. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió la Resolución identificada con la clave alfanumérica IEPC/CG46/2026 por la que se aprobó la diversa de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativa al procedimiento de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas del Partido Encuentro Solidario Durango, para la conservación de su registro.

16. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG497/2026, por la que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su Acumulado, por medio del cual confirmó la resolución INE/CG347/2026, por razones diferentes, respecto de la denominación, el emblema y los colores del partido político nacional SOMOS.

17. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP14/2026, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, lo correspondiente a las candidaturas independientes, así como el calendario presupuestal para su ministración durante el año dos mil veintisiete.

Con base en lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

#### **Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, dispone que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

#### **Atribuciones**

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VI. Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, el de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

VII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar sus derechos y el acceso a sus prerrogativas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

IX. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XII, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la citada Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba resolver en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la determinación del financiamiento público que recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, para gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro ante este organismo público local, para el año dos mil veintisiete, resultó congruente, jurídicamente válido y acorde con el marco normativo aplicable, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera y dictaminara en primera instancia el tema que nos ocupa.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

### **Partidos políticos**

**XI.** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 3, párrafo primero de la Ley de Partidos y numerales 25, 27 y 28 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

**XII.** La Base II de la Constitución Federal, en relación con el numeral 116, fracción IV, inciso g) del citado ordenamiento federal, y los artículos 23, inciso d); 26 numeral 1, inciso b) y 50, de la Ley de Partidos; 35 numeral 1 de la Ley Local, entre otros derechos señalan, que los partidos políticos, tienen derecho a recibir prerrogativas y financiamiento público, garantizando dicha normatividad que cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponen estos preceptos y la Ley .

**XIII.** Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos en relación con el diverso numeral 37 de la Ley Local, señalan que los partidos políticos con registro y acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que las mismas señalan.

Así mismo, el precitado dispositivo 37 dispone que para la determinación anual del monto total por distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, el Instituto se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley de Partidos.

**XIV.** Que el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**XV.** Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

**XVI.** Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley Local, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Local.

**XVII.** Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

Así mismo, para la determinación anual del monto total por distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, el Instituto se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley de Partidos.

**XVIII.** Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

**XIX.** Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público local.

#### **Cálculo del Financiamiento Público 2027**

**XX.** Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP14/2026, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, lo correspondiente a las candidaturas independientes, así como el calendario presupuestal para su ministración durante el año dos mil veintisiete.

En ese sentido, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1, fracción XV, de la Ley Local, así como 7, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, corresponde al Consejo General resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por las comisiones del propio Órgano Superior de Dirección; este Consejo General procede al análisis del Acuerdo antes referido, a efecto de emitir la determinación definitiva respecto del financiamiento público local 2027, así como del calendario para su ministración en la citada anualidad.

**XXI.** Que el artículo 128 numeral 1 de la Ley General, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la misma Ley General, agrupados en dos secciones, la de la ciudadanía residente en México y la de la ciudadanía residente en el extranjero.

**XXII.** Que el artículo 51 de la Ley de Partidos, señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto, por lo que la Comisión realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Carta Magna, el cual, se fijara anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del presente año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; así, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**XXIII.** Que como se refirió en antecedentes, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), proporcionó el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, cantidad que asciende a un total de 1,493,165 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil ciento sesenta y cinco), dividida entre el Padrón Nacional y el Padrón de Mexicanos Residentes en el extranjero.

**XXIV.** Que para estar en aptitud de realizar el cálculo para la obtención del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal 2027, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

En primer término, señalar que el procedimiento se encuentra establecido dentro del artículo 41 base II de la Constitución Federal, el cual establece que:

(...)

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes **se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos **que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.**

(...)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos **que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.**

Lo subrayado es propio.

Como se observa, la elección a utilizar para el cálculo del Financiamiento Público Local, tanto para Gasto Ordinario y Específico, **será la de elección de diputaciones inmediata anterior**, por lo cual, al encontrarnos inmersos del contexto local, en nuestro caso **se tratará de la última elección en la que se renovó el Congreso del Estado de Durango, es decir, la elección del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.**

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Instituto que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que para la determinación anual del Financiamiento Público Local, se deberá observar lo siguiente:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, **o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales,** determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, **a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa,** para el caso de los partidos políticos locales;

Lo subrayado es propio.

Como se desprende, la variable a utilizar para el cálculo del Financiamiento Público Local del Ejercicio Fiscal 2027, será el salario mínimo.

Sin embargo, en atención al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Federal en materia desindexación del salario mínimo, en el que en lo medular se señaló lo siguiente:

**Artículo 26.**

(...)

**B.**

(...)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

(...)

#### Transitorios

(...)

**Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

En similares términos fue publicado el Decreto 113 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Local, en el que se dispuso lo siguiente:

(...)

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

(...)

En ese entendido, **será la Unidad de Medida y Actualización el insumo necesario para el cálculo del Financiamiento Público Local para el Ejercicio Fiscal del 2027**, entendiendo a ésta conforme lo dispuesto por el artículo 2, fracción III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, es decir, lo siguiente:

**III. UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Así, tenemos que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiséis en \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de la referida anualidad, para su entrada en vigor a partir del uno de febrero del mismo año.

Dicho lo anterior, lo conducente ahora es obtener el 65% del valor de la UMA del año 2026, para ello, realizamos la siguiente operación aritmética:

**Tabla No. 1**

| UMA 2026 | Porcentaje de UMA a considerar | Resultado |
|----------|--------------------------------|-----------|
| A        | B                              | C = A x B |
| \$117.31 | 65%                            | \$76.25   |

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2026, equivale a \$76.25 (setenta y seis pesos 25/100 M.N.).

Ahora bien, para efectos prácticos del presente cálculo del financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal 2027, las cantidades a las que se hará referencia en párrafos subsecuentes se tratarán en número enteros, en virtud de que, de esta manera, los partidos políticos y agrupaciones políticas podrán elaborar de una manera más sencilla los recibos que al efecto entregarán a este Instituto para su revisión.

Así, las cantidades que resulten en centavos, serán redondeadas a números enteros a efecto de que al final del desarrollo del procedimiento para la determinación del financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2027, se presenten cantidades de igual manera en número enteros.

Dicho lo anterior, para obtener el monto total del financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

**Tabla No. 2**

| Padrón Electoral al 31 de Julio de 2026 | 65% de UMA | Total a repartir (Gasto Ordinario) |
|-----------------------------------------|------------|------------------------------------|
| A                                       | B          | C = A x B                          |
| 1,493,165                               | \$76.25    | \$113,853,831                      |

Por lo que, el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos acreditados y registrados, correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio fiscal 2027 es:

**\$ 113,853,831**

**XXV.** Que en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, las entidades públicas que contendieron fueron: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC) y MORENA.

Así, una vez que se llevó a cabo la Jornada Electoral el dos de junio de dos mil veinticuatro, en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado de Durango, con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General efectuó el Cómputo Estatal de la Elección de Diputaciones, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en edición No. 49 del veinte de junio de dos mil veinticuatro.

De tal manera que en dicho Cómputo Estatal se determinaron los resultados siguientes:

**Tabla No. 3**

| Partido Político                    | Votación Total Emitida |
|-------------------------------------|------------------------|
| PAN                                 | 108,105                |
| PRI                                 | 179,246                |
| PRD                                 | 20,832                 |
| PVEM                                | 37,552                 |
| PT                                  | 35,666                 |
| MC                                  | 59,496                 |
| MORENA                              | 285,611                |
| Candidaturas no registradas         | 489                    |
| Votos nulos                         | 41,913                 |
| <b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (VTE)</b> | <b>768,910</b>         |

**XXVI.** Que el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que un partido político nacional contará con recursos públicos locales siempre y cuando haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

De ahí que, en un primer momento, se deberá determinar la Votación Válida Emitida (VVE) conforme a lo siguiente:

**VTE = 768,910**

**VVE =** Votación Total Emitida – Votos Nulos – Candidaturas No Registradas

**Sustituyendo los valores tenemos:**

**VVE = 768,910 – 41,913 – 489**

**VVE = 726,508**

Así, para obtener el 3% de la Votación Válida Emitida, se realiza el procedimiento siguiente:

VVE es a 726,508 que representa un 100%

X es el número de votos que equivalen al 3% de VVE

$$X = VVE \times 3 / 100$$

**Sustituyendo los valores resulta:**

$$X = 726,508 \times 3 / 100$$

$$X = 21,795,24 / 100$$

$$X = 21,795.24$$

Como se observa, el 3% de la VVE representa 21,795.24 votos, sin embargo, al no poder dividir el voto dicha cantidad deberá redondearse al alza para garantizar la obtención de dicho porcentaje, por lo cual, el 3% de la VVE equivale a 21,796 votos.

En ese sentido, tenemos que para determinar el porcentaje respecto de la VVE que obtuvo cada partido político, se deberá de multiplicar la votación de cada instituto político por cien y el resultado obtenido se dividirá entre la VVE, como a continuación se ejemplifica:

VVE es 726,508 que representa un 100%

X es el porcentaje de VVE obtenido conforme a la votación de cada partido político

$$X = \text{Votación del partido político} \times 100 / VVE$$

**Sustituyendo los valores tenemos:**

$$\%VVE \text{ PAN} = 108,105 \times 100 / 726,508$$

$$\%VVE \text{ PAN} = 10,810,500 / 726,508$$

$$\%VVE \text{ PAN} = 14.88$$

Ahora bien, es importante señalar que si bien el PRD participó en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, lo cierto es que perdió su registro como partido político nacional.

Dicha pérdida de registro, fue declarada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Dictamen INE/CG2235/2024, aprobado el 19 de septiembre de 2024, al no alcanzar el mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Partidos.

Como consecuencia de la pérdida de su registro nacional, el PRD también dejó de estar acreditado ante este Organismo Público Local; a ello se suma que, en la elección de diputaciones del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, tampoco alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, supuesto previsto en el artículo 61, numeral 1, de la Ley Local, que establece la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales que no cumplan con dicho mínimo en la elección local correspondiente.

Por lo tanto, para efectos de la distribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal 2027, por obvias razones, no se considerará al PRD entre los partidos con derecho a recibir recursos públicos.

En ese sentido, al realizar el procedimiento anterior con la votación obtenida por cada partido político participante en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, y excluyendo al PRD, resultan los siguientes porcentajes respecto de la Votación Válida Emitida:

Tabla No. 4

| No. | Partido Político | Votación (A) | Porcentaje (B) | VVE (C) | Porcentaje respecto de la VVE<br>$A \times B / C$ |
|-----|------------------|--------------|----------------|---------|---------------------------------------------------|
| 1   | PAN              | 108,105      | 100            | 726,508 | 14.88                                             |
| 2   | PRI              | 179,246      |                |         | 24.67                                             |
| 3   | PVEM             | 37,552       |                |         | 5.17                                              |
| 4   | PT               | 35,666       |                |         | 4.91                                              |
| 5   | MC               | 59,496       |                |         | 8.19                                              |
| 6   | MORENA           | 285,611      |                |         | 39.31                                             |

Así, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, se concluyó que los partidos políticos que obtuvieron por lo menos dicho porcentaje en la elección de diputaciones locales, fueron los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido del Trabajo
- Movimiento Ciudadano
- MORENA

En razón de ello, conforme la disposición normativa citada, estos seis partidos políticos, tendrán derecho a recibir financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2027.

Aunado a ello, es de destacar que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió las resoluciones identificadas con los alfanuméricos IEPC/CG55/2024, IEPC/CG57/2024 e IEPC/CG59/2024, por las que determinó como procedentes las solicitudes de registro presentadas por diversas organizaciones ciudadanas para constituirse como partidos políticos locales ante este Instituto, bajo la denominación de Partido Encuentro Solidario Durango (PESD), Partido Villista (PV) y Partido Estatal Renovación (PER), respectivamente, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veinticuatro.

Por otra parte, debe considerarse que, con fecha diez de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió los Acuerdos IEPC/CG34/2026 e IEPC/CG35/2026, por los que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativos a las acreditaciones ante este Instituto de los partidos políticos nacionales denominados Partido PAZ y SOMOS, respectivamente; con efectos a partir del ocho de julio de dos mil veintiséis.

En ese sentido, para efectos de la determinación del Financiamiento Público Local correspondiente al ejercicio fiscal 2027, deberán considerarse los seis partidos políticos nacionales que obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; los partidos políticos locales Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación; así como los partidos políticos nacionales de reciente registro con acreditación local: Partido PAZ y SOMOS.

En consecuencia, el monto del Financiamiento Público Local correspondiente a dichas entidades políticas, por concepto de gasto ordinario, específico y de campaña para el año dos mil veintisiete, se distribuirá conforme a las disposiciones y procedimientos que se desarrollan en los párrafos subsecuentes.

#### **GASTO ORDINARIO**

**XXVII.** Que conforme lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en la tabla No. 2, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Sin embargo, es de resaltar que conforme lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, los partidos políticos que hayan obtenido su registro posterior a la última elección (Proceso Electoral Local 2023 – 2024), tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público conforme a lo siguiente:

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo.

(...)

*Lo resaltado es propio*

Dicho lo anterior, toda vez que el Partido Encuentro Solidario Durango, el Partido Villista y el Partido Estatal Renovación obtuvieron su registro como partidos políticos locales con posterioridad a la última elección de diputaciones, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, se encuentran en el supuesto previsto en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos.

De igual manera, debe considerarse que los partidos políticos nacionales denominados Partido PAZ y SOMOS, obtuvieron su registro como partidos políticos nacionales con posterioridad a la celebración de la última elección de diputaciones locales y, posteriormente, fueron acreditados ante este Instituto con efectos a partir del ocho de julio de dos mil veintiséis, por lo que, para efectos del financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal 2027, se encuentran igualmente comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos.

En consecuencia, los partidos políticos Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista, Partido Estatal Renovación, Partido PAZ y SOMOS, tendrán derecho a recibir, cada uno, el equivalente al dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por lo anterior, para determinar el monto que corresponde a cada uno de los referidos partidos políticos por concepto de gasto ordinario para el ejercicio fiscal 2027, se realiza la operación aritmética siguiente:

### Distribución 2% del financiamiento

Tabla No. 5

| Monto a distribuir<br>(Gasto ordinario) | Porcentaje a considerar para cada uno de los partidos políticos de nuevo registro | Monto a distribuir para cada partido político nuevo |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| A                                       | B                                                                                 | C = A x B                                           |
| \$113,853,831                           | 2%                                                                                | \$2,277,077                                         |

Así, tenemos que los partidos políticos Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista, Partido Estatal Renovación, Partido PAZ y SOMOS, recibirán por concepto de gasto ordinario para el ejercicio fiscal 2027, las cantidades siguientes:

Tabla No. 6

| No.          | Partido Político                    | Cantidad de gasto ordinario a recibir |
|--------------|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 1            | Partido Encuentro Solidario Durango | \$2,277,077                           |
| 2            | Partido Villista                    | \$2,277,077                           |
| 3            | Partido Estatal Renovación          | \$2,277,077                           |
| 4            | Partido PAZ                         | \$2,277,077                           |
| 5            | SOMOS                               | \$2,277,077                           |
| <b>Total</b> |                                     | <b>\$11,385,385</b>                   |

Dicho lo anterior, tenemos que se han distribuido \$11,385,385 (once millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos M.N.) de los \$113,853,831 (ciento trece millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos M.N.), por lo cual, a efecto de calcular los importes que le corresponderán a los partidos políticos acreditados (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) por concepto de gasto ordinario, se deberá de deducir dicha cantidad de la forma siguiente:

Tabla No. 7

| Monto a distribuir<br>(Gasto ordinario) | Cantidad entregada a los 6 partidos políticos con registro y acreditación recientes | Fondo restante de gasto ordinario |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| A                                       | B                                                                                   | C = A - B                         |
| \$113,853,831                           | \$11,385,385                                                                        | \$102,468,446                     |

Ahora bien, como lo mandata el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal, el importe de **\$102,468,446** (ciento dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos M.N.) se distribuirá conforme a la disposición normativa 30% (igualitario entre los partidos políticos acreditados) y 70% (proporcional a la votación obtenida en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Local 2023 – 2024), como se indica a continuación:

### Distribución Igualitaria (30%)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 8

| Fondo restante de gasto ordinario | Porcentaje a considerar | Monto a distribuir en forma igualitaria |
|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------|
| A                                 | B                       | C = A x B                               |
| \$102,468,446                     | 30%                     | \$30,740,532                            |

El monto de \$30,740,532 (treinta millones setecientos cuarenta mil quinientos treinta y dos pesos M.N.) se distribuirá entre **seis partidos políticos acreditados** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), conforme a lo siguiente:

Tabla No. 9

| Monto a distribuir en forma igualitaria | Número de partidos políticos a considerar | Monto a distribuir a cada uno de ellos (PAN, PRI, PVEM, PT, MC y MORENA) |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| A                                       | B                                         | C = A / B                                                                |
| \$30,740,532                            | 6 (seis)                                  | \$5,123,422                                                              |

### Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos participantes en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 10

| Fondo restante de gasto ordinario | Porcentaje a considerar | Monto a distribuir de manera proporcional |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------|
| A                                 | B                       | C = A x B                                 |
| \$102,468,446                     | 70%                     | \$71,727,914                              |

Ahora bien, para distribuir el monto de \$71,727,914 (setenta y un millones setecientos veintisiete mil novecientos catorce pesos M.N.), entre los **seis partidos políticos acreditados** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), este órgano colegiado considera la Votación Estatal Emitida (VEE) en la elección inmediata anterior de diputaciones, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 279, numerales 1 y 3 de la Ley Local resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la Votación Válida Emitida (VVE), los votos emitidos para las candidaturas independientes, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

En ese sentido, lo que corresponde ahora es determinar la Votación Estatal Emitida (VEE) referida en el párrafo anterior, para ello, se realizan las operaciones aritméticas siguientes:

$$VEE = VTE - \sum(\text{Partidos Políticos que no obtuvieron el 3\%}) - CNR - CI - VN$$

Sustituyendo los valores, tenemos lo siguiente:

$$VEE = 768,910 - (20,832) - 489 - 41,913$$

$$VEE = 705,676$$

A continuación, corresponde determinar el porcentaje respecto a la VEE de cada uno de los partidos políticos que sí alcanzaron el tres por ciento de la VVE; para ello, se deberá multiplicar el número de votos que obtuvo el partido político por cien y el resultado dividirlo entre la VEE, la cantidad que resulte es el porcentaje de la VEE de cada partido político, así tenemos lo siguiente:

Tabla No. 11

| Partido Político | Votación (A) | Porcentaje (B) | VEE (C) | Porcentaje respecto a la VEE<br>A x B / C |
|------------------|--------------|----------------|---------|-------------------------------------------|
| PAN              | 108,105      | 100            | 705,676 | 15.32                                     |
| PRI              | 179,246      |                |         | 25.40                                     |
| PVEM             | 37,552       |                |         | 5.32                                      |
| PT               | 35,666       |                |         | 5.05                                      |
| MC               | 59,496       |                |         | 8.43                                      |
| MORENA           | 285,611      |                |         | 40.47                                     |

De tal manera que para obtener la cantidad de gasto ordinario (70%) que le corresponderá a cada partido político acreditado, estará a lo siguiente:

Tabla No. 12

| Cantidad total | Partido político | Votación total emitida | Porcentaje de votación estatal emitida | Financiamiento      |
|----------------|------------------|------------------------|----------------------------------------|---------------------|
| A              |                  |                        | B                                      | C = A X B /100      |
| \$71,727,914   | PAN              | 108,105                | 15.32                                  | \$10,988,716        |
|                | PRI              | 179,246                | 25.40                                  | \$18,218,890        |
|                | PVEM             | 37,552                 | 5.32                                   | \$3,815,925         |
|                | PT               | 35,666                 | 5.05                                   | \$3,629,432         |
|                | MC               | 59,496                 | 8.43                                   | \$6,046,663         |
|                | MORENA           | 285,611                | 40.47                                  | \$29,028,287        |
|                |                  | <b>705,676</b>         | <b>100%</b>                            | <b>\$71,727,914</b> |

En resumen, los montos que le corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes **para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete** son los siguientes:

Tablas No. 13

| Partido político | Financiamiento para actividades ordinarias |                     |                      |
|------------------|--------------------------------------------|---------------------|----------------------|
|                  | Igualitario                                | Proporcional        | Total                |
|                  | 30%                                        | 70%                 |                      |
| PAN              | \$5,123,422                                | \$10,988,716        | \$16,112,138         |
| PRI              | \$5,123,422                                | \$18,218,890        | \$23,342,312         |
| PVEM             | \$5,123,422                                | \$3,815,925         | \$8,939,347          |
| PT               | \$5,123,422                                | \$3,629,432         | \$8,752,854          |
| MC               | \$5,123,422                                | \$6,046,663         | \$11,170,085         |
| MORENA           | \$5,123,422                                | \$29,028,287        | \$34,151,709         |
| <b>Subtotal</b>  | <b>\$30,740,532</b>                        | <b>\$71,727,914</b> | <b>\$102,468,446</b> |

| Financiamiento para actividades ordinarias |                     |
|--------------------------------------------|---------------------|
| Partido Político                           | Total               |
| PESD                                       | \$2,277,077         |
| PV                                         | \$2,277,077         |
| PER                                        | \$2,277,077         |
| PAZ                                        | \$2,277,077         |
| SOMOS                                      | \$2,277,077         |
| <b>Subtotal</b>                            | <b>\$11,385,385</b> |

|              |                      |
|--------------|----------------------|
| <b>Total</b> | <b>\$113,853,831</b> |
|--------------|----------------------|

Por otra parte, cabe aclarar que conforme lo establece el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán observar lo siguiente:

(...)

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

En ese sentido, la cantidad que por concepto de gasto ordinario le corresponde a cada partido políticos, deberá de obedecer la porción normativa antes citada.

### **GASTO ESPECÍFICO**

**XXVIII.** Que el inciso c) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley de Partidos, señala que, como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido en los términos señalados en el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2023 – 2024).

En esa tesitura, para obtener el citado tres por ciento del financiamiento ordinario, realizamos la siguiente operación aritmética:

**Tabla No. 14**

| Importe de gasto ordinario | porcentaje | Total a repartir (actividades específicas) |
|----------------------------|------------|--------------------------------------------|
| <b>A</b>                   | <b>B</b>   | <b>A x B</b>                               |
| \$113,853,831              | 3%         | \$3,415,615                                |

Ahora bien, los partidos políticos que hayan obtenido su registro posterior a la última elección (Proceso Electoral Local 2023 – 2024), tendrán derecho a que se les asigne financiamiento público para actividades específicas conforme lo establecido por el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos, el cual dispone lo siguiente:

(...)

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

(...)

*Lo resaltado es propio*

En consecuencia, toda vez que el registro del Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación surtió sus efectos en el mes de julio de dos mil veinticuatro, y que los partidos políticos nacionales denominados Partido PAZ y SOMOS obtuvieron su registro con posterioridad a la última elección local de diputaciones y fueron acreditados ante este Instituto con efectos a partir del ocho de julio de dos mil veintiséis, dichos partidos políticos se encuentran en el supuesto previsto por el artículo 51, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, por lo que únicamente podrán participar en la parte del financiamiento público para actividades específicas que se distribuya de manera igualitaria; de lo anterior, tenemos que:

#### **Distribución Igualitaria (30%)**

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

**Tabla No. 15**

| Total a repartir<br>(gasto específico) | Porcentaje a considerar | Monto a distribuir en<br>forma igualitaria |
|----------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------|
| A                                      | B                       | A x B                                      |
| \$3,415,615                            | 30%                     | \$1,024,683                                |

El monto de \$1,024,683 (un millón veinticuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos M.N.) se distribuirá entre **once partidos políticos** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista, Partido Estatal Renovación, Partido PAZ y SOMOS), conforme a lo siguiente:

**Tabla No. 16**

| Monto a distribuir en<br>forma igualitaria | Número de<br>partidos políticos a considerar | Monto a distribuir a<br>cada uno de ellos |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------|
| A                                          | B                                            | A / B                                     |
| \$1,024,683                                | 11                                           | \$93,153                                  |

### Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos participantes en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024 (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA) realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 17

| Total a repartir<br>(gasto específico) | Porcentaje a considerar | Monto a distribuir de<br>manera proporcional |
|----------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------|
| A                                      | B                       | A x B                                        |
| \$3,415,615                            | 70%                     | \$2,390,932                                  |

Ahora bien, para distribuir el monto de \$2,390,932 (dos millones trescientos noventa mil novecientos treinta y dos pesos M.N.) entre los **seis partidos políticos acreditados** (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA), como se mencionó en el considerando anterior, este órgano colegiado considera los porcentajes de Votación Estatal Emitida (VEE) en la elección inmediata anterior de diputaciones, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, los cuales se contienen en la Tabla No. 11 del presente Acuerdo; de tal manera que para determinar la cantidad de financiamiento que le corresponderá a cada uno de los partidos políticos anteriormente mencionados, se multiplicará la votación de cada partido político por el porcentaje de VEE de cada uno y el resultado se dividirá entre 100, como se indica a continuación:

Tabla No. 18

| Cantidad total | Partido político | Votación total emitida | Porcentaje de votación estatal emitida | Financiamiento     |
|----------------|------------------|------------------------|----------------------------------------|--------------------|
| A              |                  |                        | B                                      | C = A x B / 100    |
| \$2,390,932    | PAN              | 108,105                | 15.32                                  | \$366,291          |
|                | PRI              | 179,246                | 25.40                                  | \$607,297          |
|                | PVEM             | 37,552                 | 5.32                                   | \$127,198          |
|                | PT               | 35,666                 | 5.05                                   | \$120,981          |
|                | MC               | 59,496                 | 8.43                                   | \$201,556          |
|                | MORENA           | 285,611                | 40.47                                  | \$967,610          |
|                |                  | <b>705,676</b>         | <b>100%</b>                            | <b>\$2,390,932</b> |

En resumen, los montos que le corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas **para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete** son los siguientes:



Tabla No. 19

| No. | Partido Político | Financiamiento para actividades específicas |                    |                    |
|-----|------------------|---------------------------------------------|--------------------|--------------------|
|     |                  | Igualitario                                 | Proporcional       | Total              |
|     |                  | 30%                                         | 70%                |                    |
| 1   | PAN              | \$93,153                                    | \$366,291          | \$459,444          |
| 2   | PRI              | \$93,153                                    | \$607,297          | \$700,450          |
| 3   | PVEM             | \$93,153                                    | \$127,198          | \$220,351          |
| 4   | PT               | \$93,153                                    | \$120,981          | \$214,134          |
| 5   | MC               | \$93,153                                    | \$201,556          | \$294,709          |
| 6   | MORENA           | \$93,153                                    | \$967,610          | \$1,060,763        |
| 7   | PESD             | \$93,153                                    | ---                | \$93,153           |
| 8   | PV               | \$93,153                                    | ---                | \$93,153           |
| 9   | PER              | \$93,153                                    | ---                | \$93,153           |
| 10  | PAZ              | \$93,153                                    | ---                | \$93,153           |
| 11  | SOMOS            | \$93,153                                    | ---                | \$93,153           |
|     | <b>Total</b>     | <b>\$1,024,685</b>                          | <b>\$2,390,932</b> | <b>\$3,415,615</b> |

### GASTOS DE CAMPAÑA

XXIX. Que el artículo 51 numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos establece que para la obtención del cálculo de Gasto de Campaña, se estará a lo siguiente:

(...)

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

(...)

Así, tenemos que en ocasión del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el Estado de Durango se renovará únicamente el Congreso del Estado de Durango, por lo cual, conforme a la disposición antes transcrita, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gasto de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En consecuencia, los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para gastos de campaña son los siguientes:

Tabla No. 20

| No.          | Partido Político | Financiamiento para gasto de campaña     |            |                     |
|--------------|------------------|------------------------------------------|------------|---------------------|
|              |                  | Financiamiento para gasto ordinario 2027 | Porcentaje | Total               |
| 1            | PAN              | \$16,112,138                             | 30%        | \$4,833,642         |
| 2            | PRI              | \$23,342,312                             |            | \$7,002,694         |
| 3            | PVEM             | \$8,939,347                              |            | \$2,681,804         |
| 4            | PT               | \$8,752,854                              |            | \$2,625,856         |
| 5            | MC               | \$11,170,085                             |            | \$3,351,026         |
| 6            | MORENA           | \$34,151,709                             |            | \$10,245,513        |
| 7            | PESD             | \$2,277,077                              |            | \$683,123           |
| 8            | PV               | \$2,277,077                              |            | \$683,123           |
| 9            | PER              | \$2,277,077                              |            | \$683,123           |
| 10           | PAZ              | \$2,277,077                              |            | \$683,123           |
| 11           | SOMOS            | \$2,277,077                              |            | \$683,123           |
| <b>Total</b> |                  |                                          |            | <b>\$34,156,149</b> |

### AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

XXX. Que el artículo 62 de la Ley Local, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Es el caso que, a la fecha, este Instituto cuenta con el registro de 9 Agrupaciones Políticas Estatales, a saber:

- Movimiento Popular
- Sociedad Unida en Movimiento Activo
- Sí se puede
- Organización Ciudadana por México
- Nuevo Pacto
- Preserva
- Actuemos, Un Durango para Todos
- Juntos por la Revolución
- Unión Democrática

Así, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales se constituye un fondo para dichas Agrupaciones Políticas, consistente en el dos por ciento del importe determinado para gasto ordinario de los partidos políticos:

#### **Artículo 6. Del financiamiento.**

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, en el presupuesto anual del Instituto, se deberá contemplar un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por lo que dicha cantidad se determina de la siguiente manera:

Tablas No. 21

| Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos | Porcentaje | Fondo para Agrupaciones Políticas Estatales |
|---------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------|
| A                                                             | B          | C = A x B                                   |
| \$113,853,831                                                 | 2%         | \$2,277,077                                 |

| Fondo para Agrupaciones Políticas Estatales (Fondo APE) | Agrupaciones Políticas Estatales registradas | Para cada Agrupación Política Estatal |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------|
| A                                                       | B                                            | C = A / B                             |
| \$2,277,077                                             | 9                                            | \$253,008                             |

Por lo que, las agrupaciones políticas estatales que cuentan con registro vigente ante este Organismo Público Local y que recibirán el financiamiento público en los términos precisados son:

Tabla No. 22

| No.          | Nombre Agrupación Política Estatal  | Importe anual 2027 |
|--------------|-------------------------------------|--------------------|
| 1            | Movimiento Popular                  | \$253,008          |
| 2            | Sociedad Unida en Movimiento Activo | \$253,008          |
| 3            | Sí se puede                         | \$253,008          |
| 4            | Organización Ciudadana por México   | \$253,008          |
| 5            | Nuevo Pacto                         | \$253,008          |
| 6            | Preserva                            | \$253,008          |
| 7            | Actuemos, Un Durango para Todos     | \$253,008          |
| 8            | Juntos por la Revolución            | \$253,008          |
| 9            | Unión Democrática                   | \$253,008          |
| <b>Total</b> |                                     | <b>\$2,277,077</b> |

### CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

XXXI. Que en atención a lo establecido por el artículo 407 de la Ley General, así como el 335 de la Ley Local, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos establece que los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, el financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Partidos, el cual establece, para tal efecto, lo siguiente:

(...)

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

(...)

Por lo tanto, el monto destinado para gasto de campaña de las candidaturas independientes es el siguiente:

Tabla No. 23

| Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos | Porcentaje | Monto       | Porcentaje | Fondo de gasto de campaña para candidaturas independientes |
|---------------------------------------------------------------|------------|-------------|------------|------------------------------------------------------------|
| A                                                             | B          | C = A x B   | D          | E = C x D                                                  |
| \$113,853,831                                                 | 2%         | \$2,277,077 | 30%        | \$683,123                                                  |

El monto de \$683,123 (seiscientos ochenta y tres mil ciento veintitrés pesos M.N.), se distribuirá entre todas las candidaturas independientes que obtengan su registro.

En atención a lo dispuesto por el artículo 336, fracción II, de la Ley Local, el monto que correspondería a un partido político de nuevo registro deberá distribuirse entre el conjunto de candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos; no obstante, toda vez que en el Proceso Electoral Local 2026-2027 se renovará únicamente el Congreso del Estado, resulta aplicable la proporción correspondiente a las candidaturas independientes para el cargo de diputación, en los términos que establece el citado precepto, cuyo contenido es del tenor siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 336.-**

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

(...)

II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo Diputado; y

(...)

En consecuencia, la cantidad que se asignará al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el año 2027 corresponde al 33.3% del total de financiamiento para gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 24

| Financiamiento para gastos de campaña | Porcentaje para diputaciones | Monto a distribuir en forma igualitaria entre fórmulas de candidaturas independientes |
|---------------------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| \$683,123                             | 33.3%                        | \$227,480                                                                             |

No obstante, cabe mencionar que si bien es cierto a la fecha de presentación del presente Acuerdo, no existe certeza jurídica de que se llegaren a registrar candidaturas independientes, lo cierto es que este Órgano Colegiado, en apego a los principios rectores de certeza y legalidad, considera necesario contemplar el importe que, en su caso, se distribuirá entre dichas candidaturas durante el periodo de las campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de darse a conocer con la ciudadanía y competir por los cargos de elección popular por los cuales soliciten su registro ante este Organismo Público Local.

XXXII. En resumen, el cálculo para obtener el Financiamiento Público Local para el año 2027, fue realizado en estricto apego a la fórmula y procedimiento establecidos por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Local; de ahí que las cantidades se encuentren apegadas a los principios de certeza y legalidad establecidos por la normatividad de la materia, por lo que los montos obtenidos en los considerandos anteriores se encuentran comprendidos conforme a lo siguiente:

**Tabla No. 25**

| No.                                    | Partido Político                     | GASTO ORDINARIO |               |                | GASTO ESPECÍFICO |            |              | GASTO DE CAMPAÑA | TOTAL A RECIBIR |
|----------------------------------------|--------------------------------------|-----------------|---------------|----------------|------------------|------------|--------------|------------------|-----------------|
|                                        |                                      | 30%             | 70%           | Total          | 30%              | 70%        | Total        |                  |                 |
| 1                                      | Partido Acción Nacional              | \$ 5,123,422    | \$ 10,988,716 | \$ 16,112,138  | \$ 93,153        | \$ 366,291 | \$ 459,444   | \$ 4,833,642     | \$ 21,405,224   |
| 2                                      | Partido Revolucionario Institucional | \$ 5,123,422    | \$ 18,218,890 | \$ 23,342,312  | \$ 93,153        | \$ 607,297 | \$ 700,450   | \$ 7,002,694     | \$ 31,045,456   |
| 3                                      | Partido Verde Ecologista de México   | \$ 5,123,422    | \$ 3,815,925  | \$ 8,939,347   | \$ 93,153        | \$ 127,198 | \$ 220,351   | \$ 2,681,804     | \$ 11,841,502   |
| 4                                      | Partido del Trabajo                  | \$ 5,123,422    | \$ 3,629,432  | \$ 8,752,854   | \$ 93,153        | \$ 120,981 | \$ 214,134   | \$ 2,625,856     | \$ 11,592,845   |
| 5                                      | Movimiento Ciudadano                 | \$ 5,123,422    | \$ 6,046,663  | \$ 11,170,085  | \$ 93,153        | \$ 201,556 | \$ 294,709   | \$ 3,351,026     | \$ 14,815,820   |
| 6                                      | MORENA                               | \$ 5,123,422    | \$ 29,028,287 | \$ 34,151,709  | \$ 93,153        | \$ 967,610 | \$ 1,060,763 | \$ 10,245,513    | \$ 45,457,985   |
| 7                                      | Partido Encuentro Solidario Durango  |                 |               | \$ 2,277,077   | \$ 93,153        |            | \$ 93,153    | \$ 683,123       | \$ 3,053,353    |
| 8                                      | Partido Villista                     |                 |               | \$ 2,277,077   | \$ 93,153        |            | \$ 93,153    | \$ 683,123       | \$ 3,053,353    |
| 9                                      | Partido Estatal Renovación           |                 |               | \$ 2,277,077   | \$ 93,153        |            | \$ 93,153    | \$ 683,123       | \$ 3,053,353    |
| 10                                     | Partido PAZ                          |                 |               | \$ 2,277,077   | \$ 93,153        |            | \$ 93,153    | \$ 683,123       | \$ 3,053,353    |
| 11                                     | SOMOS                                |                 |               | \$ 2,277,077   | \$ 93,153        |            | \$ 93,153    | \$ 683,123       | \$ 3,053,353    |
| Subtotales                             |                                      |                 |               | \$ 113,853,831 |                  |            | \$ 3,415,615 | \$ 34,156,149    | \$ 151,425,596  |
| Fondo Agrupaciones Políticas Estatales |                                      |                 |               |                |                  |            |              | \$ 2,277,077     |                 |
| Candidaturas Independientes            |                                      |                 |               |                |                  |            |              | \$ 227,480       |                 |
| TOTAL 2027                             |                                      |                 |               |                |                  |            |              | \$ 153,930,153   |                 |

### CALENDARIO PRESUPUESTAL

**XXXIII.** Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Federal; 51, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley de Partidos; y 37, numerales 1 y 2, de la Ley Local, se desprende que el financiamiento público local constituye el mecanismo mediante el cual esta Autoridad Electoral determina anualmente los recursos públicos que habrán de otorgarse a los sujetos que, conforme a la normativa aplicable, tienen derecho a recibirlos, atendiendo a la naturaleza y finalidad de cada concepto de financiamiento.

En ese sentido, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y, en su caso, para gastos de campaña; por su parte, las agrupaciones políticas estatales tienen derecho al financiamiento público destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias, mientras que las candidaturas independientes, en su caso, tienen derecho al financiamiento público destinado exclusivamente a gastos de campaña, en los términos y bajo las modalidades previstas en las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, atendiendo a que el financiamiento público se determina con carácter anual, resulta aplicable el principio de anualidad que rige el ejercicio presupuestario, conforme al cual los montos de financiamiento público que corresponden a los sujetos con derecho a recibirlo deben quedar determinados para el ejercicio fiscal de que se trate, sin perjuicio de que su entrega se efectúe mediante ministraciones periódicas, cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables.

Al respecto, resulta orientadora la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente ST-JRC-4/2022, en la que sostuvo que el financiamiento público se calcula y aprueba de forma anual, mientras que las ministraciones mensuales constituyen el resultado del procedimiento previamente establecido para su entrega. Asimismo, dicho órgano jurisdiccional consideró que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, actividades específicas y gastos de campaña se fija y calendariza de manera anual, en congruencia con el principio de anualidad que rige el presupuesto de egresos, en los términos siguientes:

(...)

Derivado de lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que lo determinado por el tribunal responsable es conforme a Derecho, puesto que el financiamiento público se calcula y aprueba de forma anual, y que las ministraciones mensuales que reciben los partidos políticos solo son el resultado del procedimiento que previamente estableció la legislatura.

(...)

Lo anterior, porque el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, para actividades específicas y para gastos de campaña y bonificación por actividad electoral, se fijan y calendarizan de manera anual, lo cual es acorde al principio de anualidad que rige el presupuesto de egresos.

(...)

En ese contexto, se considera que si el presupuesto de la autoridad administrativa electoral debe quedar definido en octubre de cada año y el financiamiento público a favor de los partidos políticos se toma de dicho presupuesto (a partir de la proyección realizada desde ese mes) y se entrega en ministraciones mensuales que deben estar previamente calendarizadas, entonces resulta razonable que desde el inicio del año calendario quede definido tanto el monto de financiamiento público que será entregado a cada partido, como las fechas de cada mes en que se llevará a cabo esa entrega.

Ello, tomando en cuenta que la ministración corresponde al primer mes del año, esto es a enero, por lo que, se insiste, al menos en ese mes debe quedar aprobado dicho financiamiento.

(...)

De lo anterior se desprende que la determinación anual del financiamiento público local comprende tanto el establecimiento de los montos que corresponden a cada sujeto con derecho a recibirlo, como su calendarización, a efecto de que las ministraciones que correspondan sean previstas oportunamente durante el ejercicio fiscal respectivo.

Por otra parte, cabe aclarar que, para efectos prácticos de la presente distribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal 2027, las cantidades a las que se hará referencia en párrafos subsecuentes se tratarán en números enteros, en virtud de que, de esta manera, los partidos políticos y agrupaciones políticas podrán elaborar de una manera más sencilla los recibos que al efecto entregarán a este Instituto para su revisión; aunado a que, de esta manera, fue calculado y aprobado el financiamiento público local en los considerandos que anteceden.

En consecuencia, atendiendo al carácter anual del financiamiento público local y a que su entrega se efectúa mediante ministraciones mensuales, este Órgano Colegiado estima conducente realizar la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio fiscal 2027, de la siguiente manera: el financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos se ministrará en doce mensualidades iguales, correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil veintisiete; mientras que el financiamiento público para gastos de campaña se ministrará únicamente durante los meses de marzo, abril y mayo de la referida anualidad, de conformidad con lo siguiente:

### **Partidos Políticos**

Tablas No. 26

#### **a) Partido Acción Nacional**

| Mes            | Gasto Ordinario     | Gasto Específico | Gasto de Campaña   | Totales             |
|----------------|---------------------|------------------|--------------------|---------------------|
| Enero          | \$1,342,678         | \$38,287         | ---                | \$1,380,965         |
| Febrero        | \$1,342,678         | \$38,287         | ---                | \$1,380,965         |
| Marzo          | \$1,342,678         | \$38,287         | \$1,611,214        | \$2,992,179         |
| Abril          | \$1,342,678         | \$38,287         | \$1,611,214        | \$2,992,179         |
| Mayo           | \$1,342,678         | \$38,287         | \$1,611,214        | \$2,992,179         |
| Junio          | \$1,342,678         | \$38,287         | ---                | \$1,380,965         |
| Julio          | \$1,342,678         | \$38,287         | ---                | \$1,380,965         |
| Agosto         | \$1,342,678         | \$38,287         | ---                | \$1,380,965         |
| Septiembre     | \$1,342,678         | \$38,287         | ---                | \$1,380,965         |
| Octubre        | \$1,342,678         | \$38,287         | ---                | \$1,380,965         |
| Noviembre      | \$1,342,678         | \$38,287         | ---                | \$1,380,965         |
| Diciembre      | \$1,342,680         | \$38,287         | ---                | \$1,380,967         |
| <b>Totales</b> | <b>\$16,112,138</b> | <b>\$459,444</b> | <b>\$4,833,642</b> | <b>\$21,405,224</b> |

**b) Partido Revolucionario Institucional**

| Mes            | Gasto Ordinario     | Gasto Especifico | Gasto de Campaña   | Totales             |
|----------------|---------------------|------------------|--------------------|---------------------|
| Enero          | \$1,945,192         | \$58,370         | ---                | \$2,003,562         |
| Febrero        | \$1,945,192         | \$58,370         | ---                | \$2,003,562         |
| Marzo          | \$1,945,192         | \$58,370         | \$2,334,231        | \$4,337,793         |
| Abril          | \$1,945,192         | \$58,370         | \$2,334,231        | \$4,337,793         |
| Mayo           | \$1,945,192         | \$58,370         | \$2,334,231        | \$4,337,793         |
| Junio          | \$1,945,192         | \$58,370         | ---                | \$2,003,562         |
| Julio          | \$1,945,192         | \$58,370         | ---                | \$2,003,562         |
| Agosto         | \$1,945,192         | \$58,370         | ---                | \$2,003,562         |
| Septiembre     | \$1,945,192         | \$58,370         | ---                | \$2,003,562         |
| Octubre        | \$1,945,192         | \$58,370         | ---                | \$2,003,562         |
| Noviembre      | \$1,945,192         | \$58,370         | ---                | \$2,003,562         |
| Diciembre      | \$1,945,200         | \$58,380         | ---                | \$2,003,580         |
| <b>Totales</b> | <b>\$23,342,312</b> | <b>\$700,450</b> | <b>\$7,002,694</b> | <b>\$31,045,456</b> |

**c) Partido Verde Ecologista de México**

| Mes            | Gasto Ordinario    | Gasto Especifico | Gasto de Campaña   | Totales             |
|----------------|--------------------|------------------|--------------------|---------------------|
| Enero          | \$744,945          | \$18,362         | ---                | \$763,307           |
| Febrero        | \$744,945          | \$18,362         | ---                | \$763,307           |
| Marzo          | \$744,945          | \$18,362         | \$1,609,082        | \$2,372,389         |
| Abril          | \$744,945          | \$18,362         | \$536,361          | \$1,299,668         |
| Mayo           | \$744,945          | \$18,362         | \$536,361          | \$1,299,668         |
| Junio          | \$744,945          | \$18,362         | ---                | \$763,307           |
| Julio          | \$744,945          | \$18,362         | ---                | \$763,307           |
| Agosto         | \$744,945          | \$18,362         | ---                | \$763,307           |
| Septiembre     | \$744,945          | \$18,362         | ---                | \$763,307           |
| Octubre        | \$744,945          | \$18,362         | ---                | \$763,307           |
| Noviembre      | \$744,945          | \$18,362         | ---                | \$763,307           |
| Diciembre      | \$744,952          | \$18,369         | ---                | \$763,321           |
| <b>Totales</b> | <b>\$8,939,347</b> | <b>\$220,351</b> | <b>\$2,681,804</b> | <b>\$11,841,502</b> |

**d) Partido del Trabajo**

| Mes            | Gasto Ordinario    | Gasto Especifico | Gasto de Campaña   | Totales             |
|----------------|--------------------|------------------|--------------------|---------------------|
| Enero          | \$729,404          | \$17,844         | ---                | \$747,248           |
| Febrero        | \$729,404          | \$17,844         | ---                | \$747,248           |
| Marzo          | \$729,404          | \$17,844         | \$2,363,272        | \$1,622,533         |
| Abril          | \$729,404          | \$17,844         | \$131,292          | \$1,622,533         |
| Mayo           | \$729,404          | \$17,844         | \$131,292          | \$1,622,533         |
| Junio          | \$729,404          | \$17,844         | ---                | \$747,248           |
| Julio          | \$729,404          | \$17,844         | ---                | \$747,248           |
| Agosto         | \$729,404          | \$17,844         | ---                | \$747,248           |
| Septiembre     | \$729,404          | \$17,844         | ---                | \$747,248           |
| Octubre        | \$729,404          | \$17,844         | ---                | \$747,248           |
| Noviembre      | \$729,404          | \$17,844         | ---                | \$747,248           |
| Diciembre      | \$729,410          | \$17,850         | ---                | \$747,260           |
| <b>Totales</b> | <b>\$8,752,854</b> | <b>\$214,134</b> | <b>\$2,625,856</b> | <b>\$11,592,844</b> |

**e) Movimiento Ciudadano**

| Mes            | Gasto Ordinario     | Gasto Especifico | Gasto de Campaña   | Totales             |
|----------------|---------------------|------------------|--------------------|---------------------|
| Enero          | \$930,840           | \$24,559         | ---                | \$955,399           |
| Febrero        | \$930,840           | \$24,559         | ---                | \$955,399           |
| Marzo          | \$930,840           | \$24,559         | \$1,117,009        | \$2,072,408         |
| Abril          | \$930,840           | \$24,559         | \$1,117,009        | \$2,072,408         |
| Mayo           | \$930,840           | \$24,559         | \$1,117,009        | \$2,072,408         |
| Junio          | \$930,840           | \$24,559         | ---                | \$955,399           |
| Julio          | \$930,840           | \$24,559         | ---                | \$955,399           |
| Agosto         | \$930,840           | \$24,559         | ---                | \$955,399           |
| Septiembre     | \$930,840           | \$24,559         | ---                | \$955,399           |
| Octubre        | \$930,840           | \$24,559         | ---                | \$955,399           |
| Noviembre      | \$930,840           | \$24,559         | ---                | \$955,399           |
| Diciembre      | \$930,845           | \$24,560         | ---                | \$955,405           |
| <b>Totales</b> | <b>\$11,170,085</b> | <b>\$294,709</b> | <b>\$3,351,026</b> | <b>\$14,815,820</b> |

**f) MORENA**

| Mes            | Gasto Ordinario     | Gasto Específico   | Gasto de Campaña    | Totales             |
|----------------|---------------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| Enero          | \$2,845,975         | \$88,396           | ---                 | \$2,934,371         |
| Febrero        | \$2,845,975         | \$88,396           | ---                 | \$2,934,371         |
| Marzo          | \$2,845,975         | \$88,396           | \$3,415,171         | \$6,349,542         |
| Abril          | \$2,845,975         | \$88,396           | \$3,415,171         | \$6,349,542         |
| Mayo           | \$2,845,975         | \$88,396           | \$3,415,171         | \$6,349,542         |
| Junio          | \$2,845,975         | \$88,396           | ---                 | \$2,934,371         |
| Julio          | \$2,845,975         | \$88,396           | ---                 | \$2,934,371         |
| Agosto         | \$2,845,975         | \$88,396           | ---                 | \$2,934,371         |
| Septiembre     | \$2,845,975         | \$88,396           | ---                 | \$2,934,371         |
| Octubre        | \$2,845,975         | \$88,396           | ---                 | \$2,934,371         |
| Noviembre      | \$2,845,975         | \$88,396           | ---                 | \$2,934,371         |
| Diciembre      | \$2,845,984         | \$88,407           | ---                 | \$2,934,391         |
| <b>Totales</b> | <b>\$34,151,709</b> | <b>\$1,060,763</b> | <b>\$10,245,513</b> | <b>\$45,457,985</b> |

**g) Partido Encuentro Solidario Durango**

| Mes            | Gasto Ordinario    | Gasto Específico | Gasto de Campaña | Totales            |
|----------------|--------------------|------------------|------------------|--------------------|
| Enero          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Febrero        | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Marzo          | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Abril          | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Mayo           | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Junio          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Julio          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Agosto         | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Septiembre     | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Octubre        | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Noviembre      | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Diciembre      | \$189,761          | \$7,771          | ---              | \$197,532          |
| <b>Totales</b> | <b>\$2,277,077</b> | <b>\$93,153</b>  | <b>\$683,123</b> | <b>\$3,053,353</b> |

#### h) Partido Villista

| Mes            | Gasto Ordinario    | Gasto Especifico | Gasto de Campaña | Totales            |
|----------------|--------------------|------------------|------------------|--------------------|
| Enero          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Febrero        | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Marzo          | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Abril          | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Mayo           | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Junio          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Julio          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Agosto         | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Septiembre     | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Octubre        | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Noviembre      | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Diciembre      | \$189,761          | \$7,771          | ---              | \$197,532          |
| <b>Totales</b> | <b>\$2,277,077</b> | <b>\$93,153</b>  | <b>\$683,123</b> | <b>\$3,053,353</b> |

#### i) Partido Estatal Renovación

| Mes            | Gasto Ordinario    | Gasto Especifico | Gasto de Campaña | Totales            |
|----------------|--------------------|------------------|------------------|--------------------|
| Enero          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Febrero        | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Marzo          | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Abril          | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Mayo           | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Junio          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Julio          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Agosto         | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Septiembre     | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Octubre        | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Noviembre      | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Diciembre      | \$189,761          | \$7,771          | ---              | \$197,532          |
| <b>Totales</b> | <b>\$2,277,077</b> | <b>\$93,153</b>  | <b>\$683,123</b> | <b>\$3,053,353</b> |

**j) Partido PAZ**

| Mes            | Gasto Ordinario    | Gasto Específico | Gasto de Campaña | Totales            |
|----------------|--------------------|------------------|------------------|--------------------|
| Enero          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Febrero        | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Marzo          | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Abril          | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Mayo           | \$189,756          | \$7,762          | \$227,708        | \$425,226          |
| Junio          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Julio          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Agosto         | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Septiembre     | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Octubre        | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Noviembre      | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Diciembre      | \$189,761          | \$7,771          | ---              | \$197,532          |
| <b>Totales</b> | <b>\$2,277,077</b> | <b>\$93,153</b>  | <b>\$683,123</b> | <b>\$3,053,353</b> |

**k) SOMOS**

| Mes            | Gasto Ordinario    | Gasto Específico | Gasto de Campaña | Totales            |
|----------------|--------------------|------------------|------------------|--------------------|
| Enero          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Febrero        | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Marzo          | \$189,756          | \$7,762          | \$409,873        | \$607,391          |
| Abril          | \$189,756          | \$7,762          | \$136,625        | \$334,143          |
| Mayo           | \$189,756          | \$7,762          | \$136,625        | \$334,143          |
| Junio          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Julio          | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Agosto         | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Septiembre     | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Octubre        | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Noviembre      | \$189,756          | \$7,762          | ---              | \$197,518          |
| Diciembre      | \$189,761          | \$7,771          | ---              | \$197,532          |
| <b>Totales</b> | <b>\$2,277,077</b> | <b>\$93,153</b>  | <b>\$683,123</b> | <b>\$3,053,353</b> |

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV inciso g) de la Constitución Federal; las Constituciones y Leyes de los Estados, garantizarán entre otras cuestiones que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debe atenderse lo establecido en el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, dado que de acuerdo al mencionado dispositivo jurídico, el Consejo General es un órgano facultado para proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

### ***Agrupaciones Políticas Estatales***

**XXXIV.** En lo que respecta a las agrupaciones políticas estatales, el artículo 6 numerales 2 y 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, establece que el financiamiento público se entregará en ministraciones mensuales, en el entendido de que ninguna agrupación política estatal podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento, recursos que deberán de destinar en el desarrollo de sus actividades ordinarias, editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

En ese sentido, en considerandos anteriores se estableció que el fondo para agrupaciones políticas para el ejercicio dos mil veintisiete asciende a la cantidad de \$2,277,077 (dos millones doscientos setenta y siete mil setenta y siete pesos M.N.), los cuales se solicitarán bajo el siguiente esquema:

**Tabla No. 27**

| <b>Mes</b>   | <b>Importe</b>     |
|--------------|--------------------|
| Enero        | \$189,756          |
| Febrero      | \$189,756          |
| Marzo        | \$189,756          |
| Abril        | \$189,756          |
| Mayo         | \$189,756          |
| Junio        | \$189,756          |
| Julio        | \$189,756          |
| Agosto       | \$189,756          |
| Septiembre   | \$189,756          |
| Octubre      | \$189,756          |
| Noviembre    | \$189,756          |
| Diciembre    | \$189,761          |
| <b>Total</b> | <b>\$2,277,077</b> |

Así, de los importes mensuales señalados en la tabla anterior, y de conformidad con la disposición citada en párrafos anteriores, a las agrupaciones políticas estatales con registro "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Sí Se Puede", "Organización Ciudadana por México", "Nuevo Pacto", "Preserva", "Actuemos, un Durango para Todos", "Juntos por la Revolución" y "Unión Democrática" se les entregará el financiamiento público local para gasto ordinario conforme a lo siguiente:

Tablas No. 28

**a) Movimiento Popular**

| Mes          | Importe          |
|--------------|------------------|
| Enero        | \$21,084         |
| Febrero      | \$21,084         |
| Marzo        | \$21,084         |
| Abril        | \$21,084         |
| Mayo         | \$21,084         |
| Junio        | \$21,084         |
| Julio        | \$21,084         |
| Agosto       | \$21,084         |
| Septiembre   | \$21,084         |
| Octubre      | \$21,084         |
| Noviembre    | \$21,084         |
| Diciembre    | \$21,084         |
| <b>Total</b> | <b>\$253,008</b> |

**b) Sociedad Unida en Movimiento Activo**

| Mes          | Importe          |
|--------------|------------------|
| Enero        | \$21,084         |
| Febrero      | \$21,084         |
| Marzo        | \$21,084         |
| Abril        | \$21,084         |
| Mayo         | \$21,084         |
| Junio        | \$21,084         |
| Julio        | \$21,084         |
| Agosto       | \$21,084         |
| Septiembre   | \$21,084         |
| Octubre      | \$21,084         |
| Noviembre    | \$21,084         |
| Diciembre    | \$21,084         |
| <b>Total</b> | <b>\$253,008</b> |

c) Sí Se Puede

| Mes        | Importe   |
|------------|-----------|
| Enero      | \$21,084  |
| Febrero    | \$21,084  |
| Marzo      | \$21,084  |
| Abril      | \$21,084  |
| Mayo       | \$21,084  |
| Junio      | \$21,084  |
| Julio      | \$21,084  |
| Agosto     | \$21,084  |
| Septiembre | \$21,084  |
| Octubre    | \$21,084  |
| Noviembre  | \$21,084  |
| Diciembre  | \$21,084  |
| Total      | \$253,008 |

d) Organización Ciudadana por México

| Mes        | Importe   |
|------------|-----------|
| Enero      | \$21,084  |
| Febrero    | \$21,084  |
| Marzo      | \$21,084  |
| Abril      | \$21,084  |
| Mayo       | \$21,084  |
| Junio      | \$21,084  |
| Julio      | \$21,084  |
| Agosto     | \$21,084  |
| Septiembre | \$21,084  |
| Octubre    | \$21,084  |
| Noviembre  | \$21,084  |
| Diciembre  | \$21,084  |
| Total      | \$253,008 |

e) Nuevo Pacto

| Mes          | Importe          |
|--------------|------------------|
| Enero        | \$21,084         |
| Febrero      | \$21,084         |
| Marzo        | \$21,084         |
| Abril        | \$21,084         |
| Mayo         | \$21,084         |
| Junio        | \$21,084         |
| Julio        | \$21,084         |
| Agosto       | \$21,084         |
| Septiembre   | \$21,084         |
| Octubre      | \$21,084         |
| Noviembre    | \$21,084         |
| Diciembre    | \$21,084         |
| <b>Total</b> | <b>\$253,008</b> |

f) Preserva

| Mes          | Importe          |
|--------------|------------------|
| Enero        | \$21,084         |
| Febrero      | \$21,084         |
| Marzo        | \$21,084         |
| Abril        | \$21,084         |
| Mayo         | \$21,084         |
| Junio        | \$21,084         |
| Julio        | \$21,084         |
| Agosto       | \$21,084         |
| Septiembre   | \$21,084         |
| Octubre      | \$21,084         |
| Noviembre    | \$21,084         |
| Diciembre    | \$21,084         |
| <b>Total</b> | <b>\$253,008</b> |

**g) Actuemos, un Durango para Todos**

| Mes          | Importe          |
|--------------|------------------|
| Enero        | \$21,084         |
| Febrero      | \$21,084         |
| Marzo        | \$21,084         |
| Abril        | \$21,084         |
| Mayo         | \$21,084         |
| Junio        | \$21,084         |
| Julio        | \$21,084         |
| Agosto       | \$21,084         |
| Septiembre   | \$21,084         |
| Octubre      | \$21,084         |
| Noviembre    | \$21,084         |
| Diciembre    | \$21,084         |
| <b>Total</b> | <b>\$253,008</b> |

**h) Juntos por la Revolución**

| Mes          | Importe          |
|--------------|------------------|
| Enero        | \$21,084         |
| Febrero      | \$21,084         |
| Marzo        | \$21,084         |
| Abril        | \$21,084         |
| Mayo         | \$21,084         |
| Junio        | \$21,084         |
| Julio        | \$21,084         |
| Agosto       | \$21,084         |
| Septiembre   | \$21,084         |
| Octubre      | \$21,084         |
| Noviembre    | \$21,084         |
| Diciembre    | \$21,084         |
| <b>Total</b> | <b>\$253,008</b> |

**i) Unión Democrática**

| Mes          | Importe          |
|--------------|------------------|
| Enero        | \$21,084         |
| Febrero      | \$21,084         |
| Marzo        | \$21,084         |
| Abril        | \$21,084         |
| Mayo         | \$21,084         |
| Junio        | \$21,084         |
| Julio        | \$21,084         |
| Agosto       | \$21,084         |
| Septiembre   | \$21,084         |
| Octubre      | \$21,084         |
| Noviembre    | \$21,084         |
| Diciembre    | \$21,084         |
| <b>Total</b> | <b>\$253,008</b> |

Así, tenemos que cada una de las agrupaciones políticas anteriores recibirá la cantidad de \$253,008 (Doscientos cincuenta y tres mil ocho pesos M.N.) en el transcurso del ejercicio fiscal 2027 (enero a diciembre), por lo que de esta manera se estaría garantizando que el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos para los cuales fueron constituidas.

**XXXV.** Por otra parte, no es óbice señalar que, durante el mes de diciembre de la presente anualidad y en el año dos mil veintisiete, se desarrollará el procedimiento de constitución de agrupaciones políticas estatales ante este Organismo Público Local. En ese sentido, de llegar a obtener su registro una o más organizaciones ciudadanas, se procederá a realizar la redistribución del fondo total de \$2,277,077 (dos millones doscientos setenta y siete mil setenta y siete pesos M.N.) destinada al financiamiento público de las agrupaciones políticas estatales, a efecto de que cada una de las que cuente con registro legal pueda acceder al financiamiento correspondiente para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, sin que ello implique aumento alguno al monto total del fondo referido.

***Candidaturas Independientes***

**XXXVI.** Que el gasto de campaña que corresponde a las candidaturas independientes determinado en el considerando XXXI del presente Acuerdo, será dividido en 3 ministraciones igualitarias (marzo, abril y mayo), de tal manera que de conformidad con el periodo de campaña establecido en el calendario del Proceso Electoral Local 2026 – 2027, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG40/2026, comenzarán a partir del 29 de abril para concluir el 2 de junio de 2027, de lo que resulta la ministración oportuna para dichos efectos.

Cabe aclarar que, en el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del monto referido en la Tabla No. 26 del presente, lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 336, numeral 2 de la Ley Local, se dispone lo siguiente:

(...)

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

(...)

**XXXVII.** Así, una vez que este Órgano Colegiado ha determinado los montos de financiamiento público correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintisiete, de conformidad con los conceptos y sujetos previstos en la normativa aplicable, también se propone el calendario presupuestal que contiene las ministraciones que habrán de efectuarse durante dicho ejercicio, atendiendo a la naturaleza del financiamiento que corresponde a cada sujeto, de manera que los partidos políticos reciban las ministraciones relativas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña; las agrupaciones políticas estatales, las destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias; y las candidaturas independientes, en su caso, las correspondientes a gastos de campaña, conforme a lo desglosado en los considerandos XXXIII, XXXIV y XXXVI del presente Acuerdo. Lo anterior, a efecto de garantizar los derechos y prerrogativas previstos en los artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso b); 50 y 51 de la Ley de Partidos; 35, 37 y 336 de la Ley Local, así como 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.

El calendario presupuestal descrito en los considerandos precedentes permitirá garantizar que los partidos políticos cuenten con las ministraciones correspondientes para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de promover la participación ciudadana en la vida democrática en el Estado y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En cuanto a las agrupaciones políticas estatales, les permitirá coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en beneficio de nuestro Estado.

Mientras que en el caso de las candidaturas independientes, la ministración mensual del financiamiento público local del ejercicio fiscal 2027 para gasto de campaña, permitirá que lleven a cabo sus actividades tendientes para obtener el voto de la ciudadanía que les permita alcanzar los cargos de elección popular por el que obtuvieron su registro, y de esta manera contribuir al desarrollo de la cultura democrática de nuestra entidad.

Por otra parte, no es óbice mencionar que el próximo uno de noviembre de dos mil veintiséis, conforme lo mandata el artículo 164, numeral 1 de la Ley Local, dará formal inicio al Proceso Electoral Local 2026 – 2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango, por lo cual, el calendario presupuestal de referencia contiene los montos relativos al gasto de campaña que serán proporcionados tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes durante los meses de marzo, abril y mayo, a efecto de que dichos actores políticos cuenten con el recurso necesario para darse a conocer y promover sus plataformas electorales ante el electorado, fomentando la participación política y el involucramiento de la ciudadanía en el proceso comicial citado, contribuyendo de esta manera a una democracia más participativa y representativa.

Es importante señalar que las cantidades contenidas en cada una de las tablas de los considerandos XXXIII, XXXIV y XXXVI fueron calculadas para cada entidad pública con derecho a recibir el financiamiento público local del ejercicio fiscal 2027, así como en las fórmulas y procedimientos previstos por la legislación electoral; por lo que de ser el caso que algún partido político sea sujeto de responsabilidad por alguna de las infracciones previstas por la normatividad en la materia y sea sancionado por el Instituto Nacional Electoral, o por este Instituto en el caso de las agrupaciones políticas estatales, se procederá a realizar el descuento que corresponda del monto destinado para el gasto ordinario, lo anterior en términos de los artículos 458, numeral 7 de la Ley General, 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 373, numeral 3 de la Ley Local.

**XXXVIII.** Por otro lado, cabe señalar que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General de este Instituto emitió la Resolución IEPC/CG46/2026, mediante la cual aprobó la resolución de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativa al procedimiento para verificar el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas requerido para la conservación del registro del Partido Encuentro Solidario Durango.

En dicha determinación se hizo constar que el Partido Encuentro Solidario Durango no cumple con el requisito relativo al número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro como partido político local, y se dio vista al Secretariado Técnico para los efectos conducentes, por lo que se encuentra en curso el procedimiento relacionado con su situación registral.

En ese sentido, toda vez que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo el Partido Encuentro Solidario Durango mantiene su registro como partido político local, para efectos del cálculo y distribución del financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal 2027, deberá ser considerado como sujeto con derecho a recibir dicho financiamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que, si con posterioridad se determina la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario Durango, este Instituto deberá realizar, en su caso, la redistribución del financiamiento público local 2027, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y a la fecha en que surta efectos dicha pérdida de registro.

**XXXIX.** Para finalizar, cabe señalar que esta autoridad electoral se encuentra sujeta a la entrega del recurso económico que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango entregue mensualmente a este Instituto para realizar las transferencias correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas estatales y candidaturas independientes, por lo que dicho recurso será proporcionado una vez que sea depositado a este Organismo Público Local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base I, párrafo segundo, Base II, incisos a) y c), y Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r); 128 numeral 1; 135, numeral 1; 407 y 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; 9 numeral 1, inciso a); 23, inciso d); 26 numeral 1, inciso b); 50; 51, numeral 1, incisos a), fracciones I, II y III, b), fracción II y c), y numeral 2, incisos a) y b); 52 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 27; 28; 35 numeral 1; 37; 58; 59; 60; 61, numeral 1; 62; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones II, VIII, IX, XX y XXII, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; 88 numeral 1, fracciones XII, XV y XXV; 164, numeral 1; 279, numerales 1 y 3; 335; 336 y 373, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7; 13 y 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 6 numerales 2 y 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 59, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas por la Vía Independiente del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP14/2026, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, lo correspondiente a las candidaturas independientes, así como el calendario presupuestal para su ministración durante el año dos mil veintisiete.

**SEGUNDO.** Conforme a la fórmula y procedimiento establecidos por la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Local, el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como lo concerniente a las candidaturas independientes, para el año dos mil veintisiete, asciende a la cantidad de \$153,930,153 (ciento cincuenta y tres millones novecientos treinta mil ciento cincuenta y tres pesos M.N.), de conformidad con lo indicado en la Tabla No. 25 del considerando XXXII del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El financiamiento público local destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña de los partidos políticos con acreditación y registro; lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, a que se refiere el considerando XXXII del presente Acuerdo, se encuentra comprendido en el capítulo 4,000 del Clasificador por Objeto del Gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año 2027, el cual será turnado en su oportunidad, al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Durango del Ejercicio Fiscal 2027, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XIII y 89, numeral 1, fracción V de la Ley Local.

**CUARTO.** Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista, Partido Estatal Renovación, Partido PAZ y SOMOS, mismo que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña para el ejercicio fiscal 2027, en términos de lo expuesto en el considerando XXXIII, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán las agrupaciones políticas estatales "Movimiento Popular", "Sociedad Unida en Movimiento Activo", "Sí Se Puede", "Organización Ciudadana por México", "Nuevo Pacto", "Preserva", "Actuemos, un Durango para Todos", "Juntos por la Revolución" y "Unión Democrática", que será destinado a cubrir sus actividades ordinarias del ejercicio fiscal 2027, conforme lo razonado en el considerando XXXIV, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se aprueba el calendario presupuestal respecto al financiamiento público local que recibirán, en su caso, las candidaturas independientes que obtengan su registro, que será destinado a cubrir el gasto de campaña, conforme lo razonado en el considerando XXXVI, y conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo, a las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

**NOVENO.** Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar mensualmente el recibo firmado por su presidencia y/o las personas autorizadas para tal efecto por cada organismo, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les libere el recurso mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango proporcione dicho recurso.

**DÉCIMO.** La ministración de los recursos destinados para los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes, en los plazos y términos establecidos en el calendario señalado en los considerandos XXXIII, XXXIV, y XXXVI, estará supeditada a la entrega que al efecto lleve a cabo la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro ante este Instituto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Administración notifique de inmediato el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dieciséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de octubre de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**  
**SECRETARIA**



## Anexo

| ANEXO                                       |                                      |                         |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           |             |
|---------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|-----------|-----------|------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|-------------|
| No.                                         | PARTIDO POLÍTICO                     | FINANCIAMIENTO          | ENERO     | FEBRERO   | MARZO      | ABRIL      | MAYO       | JUNIO     | JULIO     | AGOSTO    | SEPTIEMBRE | OCTUBRE   | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL ANUAL |
| 1                                           | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | Gasto ordinario         | 1,342,678 | 1,342,678 | 1,342,678  | 1,342,678  | 1,342,678  | 1,342,678 | 1,342,678 | 1,342,678 | 1,342,678  | 1,342,678 | 1,342,678 | 1,342,680 | 16,112,138  |
|                                             |                                      | Actividades Específicas | 38,287    | 38,287    | 38,287     | 38,287     | 38,287     | 38,287    | 38,287    | 38,287    | 38,287     | 38,287    | 38,287    | 38,287    | 459,444     |
|                                             |                                      | Gasto de Campaña        |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           | 4,833,642   |
|                                             |                                      | total mensual           | 1,380,965 | 1,380,965 | 2,992,179  | 2,992,179  | 2,992,179  | 2,992,179 | 2,992,179 | 2,992,179 | 2,992,179  | 2,992,179 | 2,992,179 | 2,992,179 | 21,405,224  |
| 2                                           | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | Gasto ordinario         | 1,945,192 | 1,945,192 | 1,945,192  | 1,945,192  | 1,945,192  | 1,945,192 | 1,945,192 | 1,945,192 | 1,945,192  | 1,945,192 | 1,945,192 | 1,945,200 | 23,342,312  |
|                                             |                                      | Actividades Específicas | 58,370    | 58,370    | 58,370     | 58,370     | 58,370     | 58,370    | 58,370    | 58,370    | 58,370     | 58,370    | 58,370    | 58,370    | 700,450     |
|                                             |                                      | Gasto de Campaña        |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           | 7,002,694   |
|                                             |                                      | total mensual           | 2,003,562 | 2,003,562 | 2,334,231  | 2,334,231  | 2,334,231  | 2,334,231 | 2,003,562 | 2,003,562 | 2,003,562  | 2,003,562 | 2,003,562 | 2,003,562 | 2,003,580   |
| 3                                           | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO   | Gasto ordinario         | 744,945   | 744,945   | 744,945    | 744,945    | 744,945    | 744,945   | 744,945   | 744,945   | 744,945    | 744,945   | 744,945   | 744,952   | 8,939,347   |
|                                             |                                      | Actividades Específicas | 18,362    | 18,362    | 18,362     | 18,362     | 18,362     | 18,362    | 18,362    | 18,362    | 18,362     | 18,362    | 18,362    | 18,362    | 220,351     |
|                                             |                                      | Gasto de Campaña        |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           | 2,681,804   |
|                                             |                                      | total mensual           | 763,307   | 763,307   | 1,608,082  | 1,608,082  | 1,608,082  | 1,608,082 | 763,307   | 763,307   | 763,307    | 763,307   | 763,307   | 763,307   | 763,321     |
| 4                                           | PARTIDO DEL TRABAJO                  | Gasto ordinario         | 729,404   | 729,404   | 729,404    | 729,404    | 729,404    | 729,404   | 729,404   | 729,404   | 729,404    | 729,404   | 729,404   | 729,410   | 8,752,854   |
|                                             |                                      | Actividades Específicas | 17,844    | 17,844    | 17,844     | 17,844     | 17,844     | 17,844    | 17,844    | 17,844    | 17,844     | 17,844    | 17,844    | 17,844    | 214,134     |
|                                             |                                      | Gasto de Campaña        |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           | 2,625,856   |
|                                             |                                      | total mensual           | 747,248   | 747,248   | 2,363,272  | 2,363,272  | 2,363,272  | 2,363,272 | 747,248   | 747,248   | 747,248    | 747,248   | 747,248   | 747,248   | 747,260     |
| 5                                           | MOVIMIENTO CIUDADANO                 | Gasto ordinario         | 930,840   | 930,840   | 930,840    | 930,840    | 930,840    | 930,840   | 930,840   | 930,840   | 930,840    | 930,840   | 930,840   | 930,845   | 11,170,085  |
|                                             |                                      | Actividades Específicas | 24,559    | 24,559    | 24,559     | 24,559     | 24,559     | 24,559    | 24,559    | 24,559    | 24,559     | 24,559    | 24,559    | 24,559    | 294,709     |
|                                             |                                      | Gasto de Campaña        |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           | 3,351,026   |
|                                             |                                      | total mensual           | 955,399   | 955,399   | 1,117,009  | 1,117,009  | 1,117,009  | 1,117,009 | 955,399   | 955,399   | 955,399    | 955,399   | 955,399   | 955,399   | 955,405     |
| 6                                           | MORENA                               | Gasto ordinario         | 2,845,975 | 2,845,975 | 2,845,975  | 2,845,975  | 2,845,975  | 2,845,975 | 2,845,975 | 2,845,975 | 2,845,975  | 2,845,975 | 2,845,975 | 2,845,984 | 34,151,709  |
|                                             |                                      | Actividades Específicas | 88,396    | 88,396    | 88,396     | 88,396     | 88,396     | 88,396    | 88,396    | 88,396    | 88,396     | 88,396    | 88,396    | 88,396    | 1,060,763   |
|                                             |                                      | Gasto de Campaña        |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           | 10,245,513  |
|                                             |                                      | total mensual           | 2,934,371 | 2,934,371 | 3,415,171  | 3,415,171  | 3,415,171  | 3,415,171 | 2,934,371 | 2,934,371 | 2,934,371  | 2,934,371 | 2,934,371 | 2,934,371 | 2,934,391   |
| 7                                           | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO  | Gasto ordinario         | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756    | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,761   | 2,277,077   |
|                                             |                                      | Actividades Específicas | 7,762     | 7,762     | 7,762      | 7,762      | 7,762      | 7,762     | 7,762     | 7,762     | 7,762      | 7,762     | 7,762     | 7,771     | 93,153      |
|                                             |                                      | Gasto de Campaña        |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           | 683,123     |
|                                             |                                      | total mensual           | 197,518   | 197,518   | 227,708    | 227,708    | 227,708    | 227,708   | 197,518   | 197,518   | 197,518    | 197,518   | 197,518   | 197,518   | 197,532     |
| 8                                           | PARTIDO VILLISTA                     | Gasto ordinario         | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756    | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,761   | 2,277,077   |
|                                             |                                      | Actividades Específicas | 7,762     | 7,762     | 7,762      | 7,762      | 7,762      | 7,762     | 7,762     | 7,762     | 7,762      | 7,762     | 7,762     | 7,771     | 93,153      |
|                                             |                                      | Gasto de Campaña        |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           | 683,123     |
|                                             |                                      | total mensual           | 197,518   | 197,518   | 227,708    | 227,708    | 227,708    | 227,708   | 197,518   | 197,518   | 197,518    | 197,518   | 197,518   | 197,518   | 197,532     |
| 9                                           | PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN           | Gasto ordinario         | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756    | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,761   | 2,277,077   |
|                                             |                                      | Actividades Específicas | 7,762     | 7,762     | 7,762      | 7,762      | 7,762      | 7,762     | 7,762     | 7,762     | 7,762      | 7,762     | 7,762     | 7,771     | 93,153      |
|                                             |                                      | Gasto de Campaña        |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           | 683,123     |
|                                             |                                      | total mensual           | 197,518   | 197,518   | 227,708    | 227,708    | 227,708    | 227,708   | 197,518   | 197,518   | 197,518    | 197,518   | 197,518   | 197,518   | 197,532     |
| 10                                          | PARTIDO PAZ                          | Gasto ordinario         | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756    | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,761   | 2,277,077   |
|                                             |                                      | Actividades Específicas | 7,762     | 7,762     | 7,762      | 7,762      | 7,762      | 7,762     | 7,762     | 7,762     | 7,762      | 7,762     | 7,762     | 7,771     | 93,153      |
|                                             |                                      | Gasto de Campaña        |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           | 683,123     |
|                                             |                                      | total mensual           | 197,518   | 197,518   | 227,708    | 227,708    | 227,708    | 227,708   | 197,518   | 197,518   | 197,518    | 197,518   | 197,518   | 197,518   | 197,532     |
| 11                                          | SOMOS                                | Gasto ordinario         | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756    | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,761   | 2,277,077   |
|                                             |                                      | Actividades Específicas | 7,762     | 7,762     | 7,762      | 7,762      | 7,762      | 7,762     | 7,762     | 7,762     | 7,762      | 7,762     | 7,762     | 7,771     | 93,153      |
|                                             |                                      | Gasto de Campaña        |           |           |            |            |            |           |           |           |            |           |           |           | 683,123     |
|                                             |                                      | total mensual           | 197,518   | 197,518   | 227,708    | 227,708    | 227,708    | 227,708   | 197,518   | 197,518   | 197,518    | 197,518   | 197,518   | 197,518   | 197,532     |
| TOTAL MENSUAL Partidos Políticos            |                                      |                         | 9,772,442 | 9,772,442 | 23,543,124 | 19,965,175 | 19,965,175 | 9,772,442 | 9,772,442 | 9,772,442 | 9,772,442  | 9,772,442 | 9,772,442 | 9,772,442 | 151,425,596 |
| CANDIDATURAS INDEPENDIENTES                 |                                      |                         |           |           | 75,826     | 75,826     | 75,826     |           |           |           |            |           |           |           | 227,480     |
| FONDO PARA AGROPACIONES POLÍTICAS ESTATALES |                                      |                         | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756    | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,756   | 189,756    | 189,756   | 189,756   | 189,761   | 2,277,077   |
| TOTAL MENSUAL Financiamiento Público        |                                      |                         | 9,962,198 | 9,962,198 | 23,808,706 | 20,230,757 | 20,230,759 | 9,962,198 | 9,962,198 | 9,962,198 | 9,962,198  | 9,962,198 | 9,962,198 | 9,962,345 | 153,930,153 |